

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS

ENTIDAD ADJUDICADORA:

Federación de Parques Naturales Regionales de Francia (FPNRF), asociación regulada por la ley de 1 de julio de 1901 inscrita con el número SIRET 784 845 026 00045, con sede social en el número 27 de la calle des Petits Hôtels, en París (75010) representada por su presidente en ejercicio, el señor Michaël Weber

OBJETO DE LA CONSULTA:

La presente consulta tiene por objeto la contratación de un proveedor de servicios para apoyar a la FPNRF en la elaboración y puesta en marcha de una estrategia de comunicación en torno al proyecto TERRAVIVA - Paisajes vivos en Francia y México, financiado por la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a través del programa FICOL.

ÍNDICE

ARTÍCULO1 – OBJETO DE LA CONSULTA.....	2
ARTÍCULO2 – DISTRIBUCIÓN DE PARTES.....	3
ARTÍCULO3 – DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	3
ARTÍCULO4 – DURACIÓN Y PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO	3
ARTÍCULO5 – PRECIO	3
5.1 – Importe del contrato 3	
5.2 – Características de los precios aplicados 3	
5.3 – Condiciones de variación de los precios 3	
ARTÍCULO6 – MODALIDADES DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS.....	3
ARTÍCULO7 – CESIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	4
ARTÍCULO8 – SUBCONTRATACIÓN	4
ARTÍCULO G– SANCIONES	4
9.1 – Condiciones de aplicación de las sanciones.....	4
9.2 – Sanción por trabajo no declarado	5
ARTÍCULO10 – RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	5
10.1 – Condiciones de rescisión.....	5
10.2 – Reestructuración y liquidación judicial	6
ARTÍCULO11 – DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS	6

ARTÍCULO 1 – OBJETO DE LA CONSULTA

El objeto de la presente convocatoria es la contratación de uno o varios prestadores de servicios para apoyar a la FPNRF en las actividades de comunicación relacionadas con el proyecto TERRAVIVA - Paisajes vivos en Francia y México, financiado por la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a través del programa FICOL.

ARTÍCULO 2 – DIVISIÓN DEL CONTRATO

☒ El contrato no se ha dividido en lotes.

ARTÍCULO 3 – DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Los documentos contractuales prevalecerán en el siguiente orden de prioridad:

- Acta de compromiso;
- CCAP;
- Pliego de condiciones técnicas y de obra;
- Oferta técnica y económica del adjudicatario.

ARTÍCULO 4 – DURACIÓN Y PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Los servicios deberán prestarse **antes del 30 de noviembre de 2028**.

ARTÍCULO 5 – PRECIO

5.1 – Importe del contrato

El presupuesto máximo para este contrato es de **38 000 € sin IVA**.

5.2 – Características de los precios aplicados

Los servicios se abonarán:

☒ mediante un precio global a tanto alzado, en euros, según lo estipulado en el acta de compromiso, que incluye los gastos relacionados con el servicio, en su caso (gastos de transporte, alojamiento y seguro).

☐ mediante la aplicación de precios unitarios en función de las cantidades solicitadas y efectivamente recibidas.

5.3 – Modalidades de variación de los precios

Los precios son fijos durante toda la vigencia del contrato.

ARTÍCULO 6 – MODALIDADES DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

El adjudicatario del contrato enviará una solicitud de pago al departamento de contabilidad:

☐ mensualmente

☒ trimestralmente, en función de los servicios prestados

☐ una vez prestado el servicio

☐ con un anticipo al realizar el pedido de un porcentaje máximo del 30 %

☐ sin anticipo al realizar el pedido

El plazo de pago total es de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la factura.

ARTÍCULO 7 – CESIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El titular cede, con carácter exclusivo, a la Federación de Parques Naturales Regionales de Francia (FPNRF), la totalidad de los derechos patrimoniales relativos a los trabajos realizados en el marco del presente acuerdo marco. Esta cesión incluye, en particular, los derechos de reproducción, representación, adaptación, modificación, traducción, arreglo, difusión y explotación, en todos los soportes conocidos o desconocidos a día de hoy, en particular soportes impresos, digitales, audiovisuales, Internet, intranet, extranet, redes sociales, plataformas de difusión en línea, proyecciones públicas y eventos institucionales.

La cesión se concede para todo el mundo y durante todo el plazo legal de protección de los derechos de autor. Abarca cualquier uso institucional, profesional, de comunicación, promoción o valorización de las acciones de la FPNRF y de sus socios, con exclusión de una explotación comercial autónoma de las obras.

La FPNRF podrá autorizar a cualquier tercero de su elección a reproducir, representar o adaptar la totalidad o parte de los productos entregados.

El titular garantiza que dispone de todos los derechos necesarios para la cesión prevista en el presente artículo. Los contenidos deberán ajustarse al RGPD y respetar el derecho a la imagen y la protección de los datos personales.

ARTÍCULO 8 – SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario podrá, previa autorización por escrito del promotor, recurrir a un subcontratista con sede en Francia o en México para garantizar la prestación operativa. El subcontratista deberá estar previamente identificado en la oferta (nombre, datos de contacto, misión concreta, parte del presupuesto asignada) y el adjudicatario deberá presentar un certificado de conformidad, el formulario DC4 debidamente cumplimentado y firmado, y un contrato de subcontratación antes del inicio de las actividades.

El adjudicatario seguirá siendo el único responsable ante el poder adjudicador de la ejecución de los servicios, incluidos los prestados por el subcontratista. Si el adjudicatario incumple sus obligaciones de pago, el poder adjudicador pagará directamente al subcontratista de conformidad con la normativa sobre contratación pública.

ARTÍCULO G – SANCIONES

9.1 – Condiciones de aplicación de las sanciones

En caso de retraso en la ejecución de los servicios por parte del adjudicatario con respecto a los plazos de ejecución fijados por el comprador a medida que se vaya ejecutando el contrato, el comprador aplicará sanciones.

Cuando el comprador tenga previsto aplicar sanciones por retraso, invitará por escrito al adjudicatario a presentar sus observaciones en un plazo de quince días. En dicha invitación se especificará el importe de las sanciones que podrían aplicarse, el retraso o retrasos en cuestión, así como el plazo concedido al adjudicatario para presentar sus observaciones.

A falta de respuesta del adjudicatario en dicho plazo, o si el comprador considera que las observaciones formuladas por el adjudicatario en aplicación del primer párrafo no permiten demostrar que el retraso no sea imputable a este ni a sus subcontratistas, se aplicarán las penalizaciones por retraso, que se calcularán a

a partir del día siguiente a la fecha en que haya vencido el plazo contractual de ejecución de los servicios. Esta penalización se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$P = V * R / 1\ 000$$

donde:

- P = el importe de la penalización;
- V = el valor de los servicios sobre el que se calcula la penalización, siendo dicho valor igual al importe del precio base, sin tener en cuenta las variaciones de precio y fuera del ámbito de aplicación del IVA, de la parte de los servicios en retraso, o de la totalidad de los servicios si el retraso en la ejecución de una parte hace que el conjunto resulte inutilizable;
- R = el número de días de retraso.

El importe total de las sanciones por retraso no podrá superar el 10 % del importe total del contrato, sin incluir impuestos.

9.2 – Sanción por trabajo no declarado

Si el adjudicatario del contrato no cumple con las formalidades previstas en el Código del Trabajo (o disposiciones equivalentes de la legislación mexicana) en materia de trabajo no declarado por ocultación de actividad o de empleo por cuenta ajena, la entidad adjudicadora aplicará una penalización equivalente al 10,0 % del importe del contrato, impuestos incluidos. No obstante, el importe de esta sanción no podrá superar el importe de las multas previstas como sanción penal por el Código del Trabajo (o disposiciones equivalentes de la legislación mexicana) en materia de trabajo no declarado.

ARTÍCULO 10 – RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

10.1 – Condiciones de rescisión

El comprador podrá rescindir el contrato por incumplimiento del adjudicatario en los siguientes casos:

- a) El adjudicatario incumple las obligaciones legales o reglamentarias relativas al trabajo, la protección del medio ambiente, la seguridad y la salud de las personas o la protección del vecindario;
- b) El adjudicatario no haya cumplido sus obligaciones dentro de los plazos contractuales;
- c) El adjudicatario ha subcontratado infringiendo las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la subcontratación;
- e) Tras la firma del contrato, se comprueba que la información o los documentos presentados por el adjudicatario, en apoyo de su candidatura o exigidos con carácter previo a la adjudicación del contrato, son inexactos;

Salvo en el caso previsto en la letra e) anterior, se deberá haber notificado previamente al adjudicatario un requerimiento, acompañado de un plazo de cumplimiento, que haya resultado infructuoso.

En el marco del requerimiento, el comprador informará al titular de la sanción prevista y le invitará a presentar sus alegaciones.

La rescisión del contrato no impide el ejercicio de las acciones civiles o penales que pudieran interponerse contra el adjudicatario.

En caso de rescisión del contrato por motivos de interés general por parte del poder adjudicador, el adjudicatario percibirá, en concepto de indemnización, una cantidad a tanto alzado calculada aplicando al importe inicial sin IVA –deducido el importe sin IVA no revisado de los servicios aceptados– un porcentaje igual al 5,0 %.

En caso de inexactitud o de negativa a facilitar los documentos y la información solicitados por el comprador

mencionados en los artículos R. 2143-3 y del R. 2143-6 al R. 2143-10 del Código de Contratación Pública, o de negarse a presentar los documentos previstos en los artículos R. 1263-12, D. 8222-5 o D. 8222-7 o D. 8254-2 a D. 8254-5 del Código del Trabajo, de conformidad con el artículo R. 2143-8 del Código de Contratación Pública, el contrato se rescindirá por culpa del adjudicatario.

En caso de retirada o suspensión de la financiación del proyecto TERRAVIVA por parte del financiador, o en caso de cese del proyecto por motivos institucionales, el contrato podrá rescindirse sin que ello implique culpa alguna por parte del adjudicatario.

10.2 – Saneamiento y liquidación judicial

El adjudicatario del contrato notificará inmediatamente a la entidad adjudicadora la sentencia por la que se decreta el concurso de acreedores o la liquidación judicial. Lo mismo se aplicará a cualquier sentencia o resolución que pueda afectar a la ejecución del contrato.

La entidad adjudicadora envía al administrador o al liquidador un requerimiento en el que le pregunta si tiene intención de exigir el cumplimiento del contrato. En caso de concurso de acreedores, este requerimiento se remitirá al adjudicatario en el caso de un procedimiento simplificado sin administrador si, en aplicación del artículo L627-2 del Código de Comercio el juez comisario le ha autorizado expresamente a ejercer la facultad prevista en el artículo L622-13 del Código de Comercio.

En caso de respuesta negativa o de falta de respuesta en el plazo de un mes a partir del envío del requerimiento, se declarará la rescisión del contrato. Este plazo de un mes podrá prorrogarse o acortarse si, antes de que expire dicho plazo, el juez comisario hubiera concedido al administrador o al liquidador una prórroga, o le hubiera fijado un plazo más breve.

La rescisión surtirá efecto en la fecha en que el administrador, el liquidador o el titular decida renunciar a continuar con la ejecución del contrato, o al vencimiento del plazo de un mes mencionado anteriormente. Dicha rescisión no dará derecho al titular a indemnización alguna.

ARTÍCULO 11 – DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE LITIGIOS

Salvo que se estipule lo contrario en cláusulas específicas, el presente contrato se regirá por la legislación francesa. En caso de litigio, será competente exclusivamente el Tribunal Judicial de París.